



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

EJIDO CHOCACHI

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 35 fracción X inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 11 de Abril de 2025, al dictamen jurídico positivo de fecha 29 de Julio de 2025 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 01 de Septiembre de 2025 y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal N° de fecha, esta Oficina de Representación autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL	EJIDO CHOCACHI	Guerrero	Chihuahua

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: EJIDO CHOCACHI

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	107° 59' 32.29"	28° 16' 52.5"
2	107° 55' 11.32"	28° 17' 31.45"
3	107° 55' 3.72"	28° 15' 46.18"
4	107° 55' 47.53"	28° 15' 34.59"
5	107° 55' 40.94"	28° 11' 30.15"
6	107° 58' 4.4"	28° 10' 37.92"

Sparks
12/09/25
Delgado R





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

7	108° 0' 34.27"	28° 12' 23.76"
8	107° 59' 25.84"	28° 13' 28.45"

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
EJIDO CHOCACHI	90	15	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/39

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

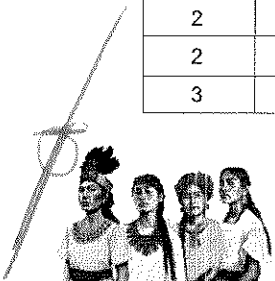
Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EJIDO CHOCACHI	7517.7	7200.11	6321.12

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EJIDO CHOCACHI	6321.12	95629.75

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: EJIDO CHOCACHI

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	02/09/25	31/12/25	Juniperus spp.	439.06	89.34	Metros cúbicos v.t.a.
1	02/09/25	31/12/25	Pinus muerto	439.06	396.52	Metros cúbicos v.t.a.
1	02/09/25	31/12/25	Pinus spp.	439.06	4879.26	Metros cúbicos v.t.a.
1	02/09/25	31/12/25	Quercus spp.	439.06	1056.55	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/26	31/12/26	Juniperus spp.	375.33	90.84	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/26	31/12/26	Pinus muerto	375.33	783.09	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/26	31/12/26	Pinus spp.	375.33	6377.43	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/26	31/12/26	Quercus spp.	375.33	520.54	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/27	31/12/27	Juniperus spp.	447.77	132.78	Metros cúbicos v.t.a.





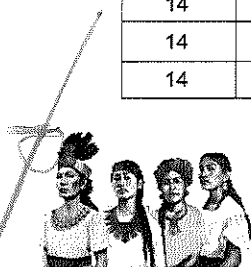
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

3	01/01/27	31/12/27	Pinus muerto	447.77	387.43	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/27	31/12/27	Pinus spp.	447.77	5105.66	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/27	31/12/27	Quercus spp.	447.77	735.11	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Juniperus spp.	476.86	125.48	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Pinus spp.	476.86	5291.39	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/28	31/12/28	Quercus spp.	476.86	1108.1	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/29	31/12/29	Juniperus spp.	617.53	161.62	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/29	31/12/29	Pinus spp.	617.53	6054.89	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/29	31/12/29	Quercus spp.	617.53	1320.5	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/30	31/12/30	Juniperus spp.	450.85	88.77	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/30	31/12/30	Pinus spp.	450.85	5606.88	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/30	31/12/30	Quercus spp.	450.85	365.71	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/31	31/12/31	Juniperus spp.	283.33	67.9	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/31	31/12/31	Pinus spp.	283.33	5273.97	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/31	31/12/31	Quercus spp.	283.33	155.46	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/32	31/12/32	Juniperus spp.	340.71	174.05	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/32	31/12/32	Pinus spp.	340.71	5112.69	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/32	31/12/32	Quercus spp.	340.71	905.46	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Juniperus spp.	386.88	137.12	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Pinus spp.	386.88	6917.08	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/33	31/12/33	Quercus spp.	386.88	622.84	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/34	31/12/34	Juniperus spp.	347.56	95.46	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/34	31/12/34	Pinus spp.	347.56	5030.21	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/34	31/12/34	Quercus spp.	347.56	355.88	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/35	31/12/35	Juniperus spp.	285.41	120.86	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/35	31/12/35	Pinus spp.	285.41	4928.69	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/35	31/12/35	Quercus spp.	285.41	162.11	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/36	31/12/36	Juniperus spp.	477.21	145.46	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/36	31/12/36	Pinus spp.	477.21	5235.54	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/36	31/12/36	Quercus spp.	477.21	518.08	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/37	31/12/37	Juniperus spp.	378.12	171.4	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/37	31/12/37	Pinus spp.	378.12	5254.25	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/37	31/12/37	Quercus spp.	378.12	608.34	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/38	31/12/38	Juniperus spp.	479.79	81.76	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/38	31/12/38	Pinus spp.	479.79	5523.59	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/38	31/12/38	Quercus spp.	479.79	738.33	Metros cúbicos v.t.a.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

15	01/01/39	31/12/39	Juniperus spp.	534.71	210.4	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/39	31/12/39	Pinus spp.	534.71	5906.51	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/39	31/12/39	Quercus spp.	534.71	498.42	Metros cúbicos v.t.a.
Total:					95,629.75	

- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. EDEN SINAI PALMA PALMA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo UI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.
- La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
martillo	ES-89

- CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) (el) los siguiente(s) código(s) de identificación forestal, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
EJIDO CHOCACHI	D-08-031-CHO-001/25

- El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".
- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- Conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de realizado el cambio. Los avisos de cambio de Prestador de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

Servicios forestales deberán presentarse a la Secretaría y contener nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo Prestador de Servicios forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los Servicios forestales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.
18. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Oficina de Representación.
19. Reglas administrativas Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos. Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables: VII. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.
20. Capítulo VI. De los Aprovechamientos. Regla 40. Durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá evitarse el derribo de aquellos árboles que sirvan de anidación o refugio de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), incluyendo el arbolado muerto.
21. La Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo de esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, con el apoyo de los Sistemas de Información Geográfica, llevó a cabo un análisis de la información proporcionada en Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) Zona 13, Datum WGS84, específicamente a la localización del proyecto de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el Predio denominado "Ejido Chocachi", ubicado en el municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua que nos ocupa, determinando que el polígono se ubica 71.7 % (5,386.6 ha) dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic y el resto, 28.3% en su zona de influencia.
22. Se realizará mantenimiento y rehabilitación de los caminos y brechas de saca existentes en el Ejido, su programación será de acuerdo con el aprovechamiento forestal de las unidades de manejo en cada área de corta.
23. Que se realizará mantenimiento y rehabilitación de los caminos y brechas de saca existentes en el Ejido, su programación será de acuerdo con el aprovechamiento forestal de las unidades de manejo en cada área de corta.
24. Que se dejará una franja de protección a cada lado del cauce, con una amplitud de 30 metros para corrientes permanentes o cuerpos de agua, y de 20 metros para corrientes intermitentes, medida a partir de la orilla del nivel máximo del agua. Esta medida tiene como finalidad proteger los cauces de agua, tanto permanentes como intermitentes, así como el hábitat que estos representan para la fauna silvestre.
25. Se deberá exhortar al promovente de la autorización que, si llegase a detectar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 durante los aprovechamientos; tiene en todo momento obligación legal de garantizar la integridad y salvaguarda a cualquier individuo/ejemplar de cualquier especie que se encuentra protegida por la legislación mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) o por convenios internacionales a los cuales los Estados Unidos Mexicanos se encuentren suscritos (CITES).
26. El promovente deberá mostrar evidencia de que durante los procesos de arrime se procuró que los daños al suelo, cobertura vegetal y renuevos fueron mínimos y que se tomaron las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto asociado. Además de tomar las medidas necesarias para que, durante el derribo, no se afecte al arbolado sin marca, mostrando evidencias del sitio con fotografías.
27. Dependiendo del tamaño y cantidad de los desperdicios, la actividad de picado puede combinarse con el esparcido,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

las autoridades competentes.

45. Que en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Odocoileus, está prohibido la apertura y aprovechamiento de bancos de material.
46. En caso de aprobarse dicho aprovechamiento forestal maderable, deberán realizarse y respetar las anualidades y volúmenes de corta definidas en la autorización, bajo las condicionantes que establezca la SEMARNAT en caso de otorgarse al promovente.
47. En cumplimiento con las disposiciones establecidas, se deberá presentar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) informes y evaluaciones anuales detallados sobre los avances en la recuperación del predio donde se realizan actividades de aprovechamiento, así como sobre las acciones implementadas para mitigar los impactos negativos derivados posterior al término de dichas actividades.
48. Para las obras de conservación de suelo, se deberá empezar por las partes altas de la cuenca, para reducir la erosión, la velocidad del agua e incrementar la captación de esta y retención de materia orgánica, así mismo mencionar cuantas obras y en cuanta superficie se realizarán las obras.
49. La autorización estará condicionada a la exclusión de los rodales de vegetación donde se encuentren las especies señaladas en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de los hábitats que alberguen especies de fauna clasificadas bajo alguna categoría de protección. Asimismo, en relación con los programas de monitoreo, restauración y conservación de especies y ecosistemas, se deberá coordinar estrechamente con el personal del Área Natural Protegida (ANP) para la verificación de las actividades, así como para la entrega de las bases de datos y la documentación fotográfica correspondiente.
50. En caso de aprobarse, el promovente deberá entregar a la Dirección APFF Papigochic informes estacionales de resultados de los monitoreos de fauna silvestre y de los avistamientos registrados durante el tiempo en que se lleve a cabo el aprovechamiento forestal y en su sistema ambiental. Deberá de realizar más sitios de muestreo de fauna, así como transectos. Esto se deberá de complementar mediante la inclusión de información recabada en literatura y bases de datos electrónicas, sobre registros de presencia de especies en áreas cercanas al sitio, así como identificar especies bajo alguna categoría de riesgo y con posible presencia en el área de aprovechamiento.
51. Se deberá entregar anualmente a la Dirección del Área Natural Protegida (ANP) a la Dirección Regional evidencias fotográficas, coordenadas geográficas, una descripción detallada de las labores realizadas, así como una base de datos en formato Excel. Además, se deberán presentar mapas y archivos shapefile que incluyan la delimitación de rodales, áreas y ciclos de corta.
52. Con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de la actividad de corta y garantizar una gestión forestal sostenible, deberá de implementar un plan integral para la recuperación de la vegetación en el área afectada por el arrastre. El proceso deberá extenderse desde el área de corta hasta la etapa de arrime de los productos forestales, y deberá de comprender las siguientes medidas: Evaluación detallada del daño, diseño del plan de recuperación, restauración de la Vegetación afectada, así como el monitoreo continuo del Proceso de Recuperación e integración de Prácticas Sostenibles en la actividad de arrime.
53. En caso de que se realicen fogatas durante las actividades silvícolas, estas deberán llevarse a cabo conforme a las especificaciones establecidas en la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, garantizando medidas que prevengan incendios y minimicen impactos ambientales.
54. Previo al inicio de actividades, el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección del Área de Protección de flora y Fauna Papigochic. Encargado de la Dirección del APFF Papigochic, con el M.C. Fernando Quiroz Sánchez,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal
Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

Director Encargado de recibir y atender todos los asuntos de competencia de la Dirección del Área Natural Protegida del área de Protección de Flora y Fauna Papigochic, con domicilio en la Calle Juárez no. 7, col Centro, C. P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua, teléfono (675) 1092089 y/o correo electrónico fernando.quiroz@conanp.gob.mx.

55. Con respecto a cada una de las acciones que pudieran realizarse de brechas cortafuego, reforestaciones, acciones de restauración de suelo y agua, registros de individuos de todo tipo de fauna silvestre que se detecten (incluir nidos, madrigueras y/o sitios de reproducción), además del combate y control de plagas y enfermedades (diagnósticos e informes finales), misma información que ya se nos entregó en bases de datos en Excel en la solicitud de la opinión, se solicita que si llegasen a cambiar o generar nuevos polígonos o coordenadas diferentes a las ya entregadas en el trámite del DTU deberán entregarlas a la Dirección del APFF Papigochic;
56. Lo anterior, para garantizar la conservación y adecuado manejo de los recursos naturales y dar cumplimiento cuando se realicen acciones referentes (por parte de la CONANP), al artículo 91, incisos II, VI, VII, X, XII, y XVI del reglamento interior de la SEMARNAT vigente. La información deberá ser entregada a la Dirección del APFF Papigochic de la CONANP con domicilio en la Calle Juárez no. 7, col Centro, C. P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua, teléfono (675) 1092089 y/o correo electrónico fernando.quiroz@conanp.gob.mx.
57. En lo correspondiente a la "elaboración de informes" es necesario que se entreguen también los informes periódicos, informes anuales y las autorizaciones respectivas a la CONANP a través de la Dirección del Área Natural Protegida del APFF Papigochic con sede en Ciudad Guerrero o en su caso vía correo a las direcciones fernando.quiroz@conanp.gob.mx y merodarte@conanp.gob.mx lo anterior para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 91, incisos II, VI, VII, X, XII, XVI del reglamento interior de la SEMARNA vigente, Además de lo anterior, se solicita que la SEMARNAT establezca como condicionante la entrega de copia de dichos informes y la copia autorización respectiva.
58. Que se realicen y respeten las anualidades y volúmenes de corta definidas en la autorización, y todo lo establecido en el Documento Técnico Unificado Final Autorizado bajo las condicionantes que establezca la SEMARNAT.
59. Además de lo anterior, solicito a esa Delegación a su digno cargo que en la resolución correspondiente se notifique al representante legal del predio que debe cumplir con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en donde se establece que el promovente debe cumplir con lo siguiente:
 - I.- Presentar al director del área natural protegida, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda;
 - II.- Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;
 - III.- Respetar la señalización y las zonas del área natural protegida de que se trate, y
 - IV.- Respetar las reglas administrativas.
60. El titular del DTU deberá cerciorarse de que su personal y cualquier persona que entre al Área Natural Protegida con motivo del proyecto cumpla con las reglas administrativas del Programa de manejo del APFF Papigochic.
61. El comisariado ejidal en funciones del Documento Técnico Unificado (DTU) deberá permitir el acceso y facilitar las labores de supervisión al personal debidamente acreditado de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con el propósito de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas.
62. Por otro lado, se solicita informarle al promovente de la autorización que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento Interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección del Área Natural Protegida podrá en cualquier





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

momento que considere pertinente:

- a. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
63. b. Obtener información de datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos respecto a cualquier acción, antes, durante o posterior a la realización del aprovechamiento.
C. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia.
- d. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional.
64. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
65. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
66. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
67. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
68. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
69. El promovente deberá llevar un libro de registro del movimiento de sus productos.
70. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
71. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.
72. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/L7-0555/04/25

Oficio N°: UARRN.FO.08-2025/104

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre de 2025

Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CHIHUAHUA

MEDIO
AMBIENTE
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CHIHUAHUA

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. JORGE RAÚDEL ALMANZA MUÑOZ

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. JORGE RAÚDEL ALMANZA MUÑOZ, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CHIHUAHUA."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-
- Oficina de Representación de la PROFEPA en Chihuahua.-
- CONAFOR Chihuahua.-
- Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.-
- Responsable Técnico.- Ing. Edén Sinaí Palma Palma.-

JRAM/SRU/JTG

